

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, memorial de impulso de Apoderada General sin documentos que la certifiquen como tal. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 25 de 2022

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (JMV)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 25 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE hoy como cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO: XIMENA ALVARADO MORANTE c.c.1.111.760.284
RADICADO: 76-109-40-03-007-2017-00032-00

AUTO No. 1161

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaria, se observa que la señora DIANA PATRICIA VASQUEZ NARVAEZ en calidad de apoderada general de la entidad demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, de manera directa allega solicitud de impulso al proceso que referencia como "**Derecho de Petición**", a fin que este estrado se pronuncie sobre la cesión de los derechos litigiosos que se realizó entre el Banco de Occidente y la entidad que ella representa. Pues bien, a pesar que la memorialista no cuenta con personería dentro del presente asunto, indíquesele que lo que pretende ya le fue resultado por este estrado mediante auto No. 987 del 28 de agosto de 2019.

Ahora bien, de la revisión al expediente, se advierte que aún se encuentra pendiente la integración del contradictorio en debida forma, pues falta por realizar el trámite de notificación del extremo pasivo, razón por la cual se **REQUIERE** a la parte demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, a fin de que procedan a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por último, se **REQUIERE** a la parte demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, para que en adelante, se abstenga de realizar peticiones procesales a través de la figura de derecho de petición, además a ello, que sus peticiones las realice por intermedio del profesional del derecho que designo como de su confianza para que la represente judicialmente en el presente asunto, en este caso, doctor EDUARDO GARCIA CHACON.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cd6202a33a135faeff048d7ab135b3e5eae590c653e3b74e36efd3a4ebfad**

Documento generado en 25/11/2022 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>